

881039
7
2ej



UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA, S.C

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M. CLAVE 8810-39

"ANALISIS DEL CONTRATO
DE
LA TARJETA DE CREDITO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
CLAUDIA SUSANA DE LOS RIOS GONZALEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, 1993.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	
I. ANTECEDENTES	
A. ORIGEN	1
B. DESARROLLO HISTORICO EN MEXICO	6
C. LEGISLACION EN MEXICO	10
II. TARJETA DE CREDITO	
A. DEFINICION	20
B. ELEMENTOS	22
C. CARACTERISTICAS	25
D. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO COMO TARJETA DE CREDITO	27
E. CONTRATO DE AFILIACION	30
F. CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO	32
III. FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO	
A. POLITICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO	35
B. ELEMENTOS PARA EL OTORGAMIENTO	37
C. DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE APERTURA DE CREDITO	39
D. ESCALA DE VALUACION	40
E. PERFIL IDEAL DEL TARJETA-HABIENTE	41
F. AFILIACION DE ESTABLECIMIENTOS	42
G. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO	44
H. OBLIGACIONES DEL NEGOCIO AFILIADO	47
I. OBLIGACIONES DEL TARJETA-HABIENTE	50
J. OBLIGADO SOLIDARIO	52
K. POLITICAS DE MANEJO DE LA TARJETA DE CREDITO	53

IV. NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO	
TEORIA DE LA INTERRELACION MULTIPLE	55
OTRAS TEORIAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA	59
REGULACION LEGAL	70
EXTINCION DE LAS RELACIONES DERIVADAS EN EL CONTRATO PARA EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO	73
ANEXO A	75
ANEXO B	82
ANEXO C	88
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFIA	95

I N T R O D U C C I O N .

La tarjeta de crédito es uno de los grandes surgimientos de las últimas décadas ya que en la actualidad es un medio sustitutivo del dinero; permite al usuario mayor capacidad de compra y da lugar a la satisfacción de necesidades, la adquisición de bienes y servicios a través de la tarjeta de crédito puede ser a nivel nacional e internacional.

A pesar de la importancia que en nuestros días tiene la tarjeta de crédito, desde el punto de vista jurídico ha sido limitado el interés que ha despertado en dicho ámbito, los pocos tratadistas que se refieren a ella lo hacen parcialmente.

Las instituciones de crédito sólo divulgan el aspecto promocional y su colocación, sin darle importancia al manejo, es por ello que el usuario sólo sabe que mediante la tarjeta de crédito puede disponer de bienes y servicios.

Los usuarios al celebrar el contrato de apertura de crédito sólo se limitan a requisitar el anverso del mismo, que es la parte que las instituciones de crédito llaman solicitud de tarjeta de crédito o contrato; la cual contiene datos personales, ingresos y referencias, los solicitantes muy difícilmente se cercioran que el reverso de dicha solicitud contiene el contrato.

El producto del desconocimiento del uso y manejo de la tarjeta de crédito, así como su aspecto jurídico, origina una serie de problemas para los usuarios y una repercusión en lo social y en lo económico.

En el aspecto legal, la tarjeta de crédito carece de una regulación jurídica que sea acorde con los preceptos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo normada por reglas expedidas por el Banco de México, quien como organismo público descentralizado carece de facultades reglamentarias, violando con ello lo estipulado en la fracción primera del artículo 89 Constitucional.

CAPITULO I

A N T E C E D E N T E S

A) O R I G E N .

La tarjeta de crédito a venido a desplazar el uso de la moneda y el billete siendo una de las formas mas comunes de utilizar el crédito.

En los Estados Unidos de Norteamérica es donde nace la tarjeta de crédito y actualmente es el país que la ha desarrollado con mayor éxito. A principios del siglo XX, en el año de 1914, algunas cadenas hoteleras entregaron a sus clientes habituales (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas) una tarjeta de crédito con el fin de que pagasen los gastos de hospedaje y alimentos (1). Dicho intento se suprimió en virtud de los problemas económicos que tuvieron los Estados Unidos en el año de 1929, idea que renace en el año de 1947, cuando algunas compañías de ferrocarriles, líneas aéreas y de alquiler de vehículos, entre los que podemos citar: Air Line, Credit Card, Hertz y Avis, expidieron a sus usuarios tarjetas especiales en las que se señalaba que el tenedor era persona solvente.

Sin embargo se considera que en 1949, es el año decisivo en materia de tarjetas de crédito pues con esa fecha se constituye el "DINERS CLUB" (2), Frank Mc Namara dirigía una pequeña firma de servicios financieros y había invitado a cenar a un grupo de personas a uno de los restaurantes favoritos de la Urbe de Hierro.

(1) Mario Bauche García Diego.- Operaciones Bancarias, Edit. Porrúa, Méx. 1979, pág 266.

(2) Bernardo Pérez Fernández del Castillo.- Aspectos Jurídicos y Civiles de la tarjeta de crédito, Revista de Derecho Notarial, Méx. 1980, pág 15.

Cuando llegó la hora de pagar la cuenta hizo un molesto descubrimiento; no tenía dinero. Salió del apuro y logró del restaurante le permitiera pagar posteriormente, empezó a reflexionar en que podía hacer para evitar caer en una situación similar.

Un poco más tarde el y dos de sus asociados concibieron la idea de Dinners Club , una pequeña organización cuyos miembros tendrían crédito inmediato en un grupo de restaurantes seleccionados.

No se presentaba la gran trascendencia que habría de alcanzar en el futuro cercano , había nacido el concepto de algo que habría de revolucionar por completo la venta de servicios y productos de consumo "LA TARJETA DE CREDITO".

La Tarjeta no era necesaria en esos días , las caras de los miembros de Club (club de comensales), eran conocidas en los restaurantes que aceptaron originalmente tomar parte de este original proyecto. Simplemente se elaboró un directorio del tamaño de un calendario de bolsillo, con los nombres y direcciones de los establecimientos participantes.

La idea funciona y para 1950 el Club tenía 200 miembros , y entonces se hizo necesario un medio de identificación formal y se empezaron a expedir las primeras tarjetas, éstas estaban hechas de cartulina, de un lado llevaban el nombre y la firma del poseedor y del otro la lista de los establecimientos que la aceptaban (27 restaurantes y 2 hoteles de la ciudad de Nueva York).

El objeto principal de la tarjeta , era el servicio para restaurantes y posteriormente se amplió a viajes, diversiones y compras en tiendas de lujo.

La tarjeta DINERS CLUB logró una gran aceptación en el mercado norteamericano, hecho que provocó un incremento en la expedición de la tarjeta, siendo aceptada en gran número de negocios (restaurantes y bares).

Este incremento trajo consigo la modificación del sistema anteriormente empleado aplicando un nuevo convenio a los negocios con los que operaba, consistente en que a la presentación de una tarjeta de identificación, los usuarios firmaban las notas de consumo, por este hecho DINERS CLUB cobraba al negocio una comisión por haberle enviado al cliente. Otra modificación consistió en que Diners Club pagara a los negocios afiliados el importe de los consumos efectuados por los usuarios, para posteriormente cobrarles directamente a estos, logrando así un mayor control.

Este nuevo sistema le permitió extender el número de negocios y su objeto ampliándose a hoteles, agencias de viajes, expendios de cigarros, florerías y agencias de automóviles.

Inicialmente la tarjeta fué utilizada en Nueva York, posteriormente en Washington, Chicago y Boston, para finalmente utilizarse en todo el País obteniendo de esta manera su internacionalización.

Siguiendo el ejemplo de DINERS CLUB aparecen las tarjetas "American Express" y "Carte Blanch", quienes tenían la misma finalidad que la tarjeta antes citada, logrando con ello su proliferación en la Unión Americana.

El éxito obtenido por las empresas antes mencionadas hizo que la banca norteamericana también implantara este tipo de crédito, siendo el primer banco norteamericano el Franklin National Bank de San José California, para posteriormente hacerlo el Franklin National Bank of London Island en Nueva York.

Tanto fue el auge logrado con la tarjeta de crédito que para 1955, eran ya 85 bancos en los Estados Unidos los que contaban con la operación de la tarjeta de crédito.

Para 1958 , eran 200 los bancos que tenían este instrumento , paralelamente compañías privadas como DINERS CLUB INC. y AMERICAN EXPRESS CO. extendieron su red a Europa, Latinoamérica, Asia, Africa y hasta la Unión Soviética experimentando el "PAGAR", productos y servicios sin necesidad de llevar dinero.

En esta época los bancos pequeños que incursionaron en el campo de la tarjeta de crédito, se vieron obligados a retirarse, ya que lejos de obtener ganancias, prevalecieron las pérdidas; entre las principales causas se cita el elevado monto de la inversión inicial, gastos de implantación del sistema, gastos de operación y desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de crédito , robo de tarjeta y utilización fraudulenta.

No todos los bancos sufrieron pérdidas, en 1959 el Bank of America en California y el Chase Manhattan Bank en Nueva York consideraron la necesidad de organizarse en asociaciones y federaciones. Posteriormente en el año de 1966 se constituyen las dos mas importantes federaciones Inter Bank Card y Bank Americard con la finalidad de financiar un sistema de tarjeta de crédito y así evitar riesgos además de formar parte de un intercambio regional de crédito.

1968 fué un año muy importante para la tarjeta de crédito, se da la integración del Citibank a Interbank , así como la fusión del Bankers Trust a Bankamericard.

En 1977 Bankamericard es remplazada introduciéndose el nombre de VISA, obteniendo tanto éxito que para 1978 la tarjeta Visa azul, blanco y oro ocupa el lugar número uno en el mundo.

En la actualidad las tarjetas de crédito a nivel mundial son la tarjeta Visa y Master Card , en cuanto a banco se refiere, por otro lado las tarjetas expedidas por compañías privadas son la Diners Club Inc. y American Express CO.

Es importante senalar que es en los Estados Unidos de Norteamérica en donde se desarrolla la tarjeta de crédito trascendiendo a otros países, como Inglaterra en donde funciona Diners Club, sociedad en la que participa uno de los más importantes bancos Westminster Bank, además se introduce la tarjeta American Express y existe participación del Barclays Bank; en Francia existe ya la tarjeta Diners Club Francés S.A. con plena autonomía de la de Estados Unidos, además de la participación de la banca Rothschild y Carte Blanche. En España la tarjeta de crédito se desconoce como operación bancaria, funciona solo en grandes almacenes, y en Japón el banco Fuji emitió una tarjeta con fines parecidos a Diners Club.

B) DESARROLLO HISTORICO EN MEXICO

En México la tarjeta de crédito aparece en los años cincuentas, otorgada por establecimientos comerciales de venta al público entre los que citamos al Puerto de Veracruz, S.A., el Puerto de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A. y High Life, quienes brindaron a sus clientes la oportunidad de adquirir mercancías a través del crédito (3).

Recordaremos que Diners Club fué la primer tarjeta del mundo y los orígenes de Diners Club de México están ligados al Club 202, la primera institución en ofrecer un servicio de este tipo, en nuestro País. También Diners Club fué la primera tarjeta de validez internacional, tanto en México como en el mundo.

En México, Pedro Ricci y José Ignacio Sanchez Conde conocieron el concepto de la tarjeta de crédito y pensaron en crear una institución que brindara este servicio a un selecto grupo de mexicanos.

Una vez establecido, el servicio brindado a los socios era verdadero y eficaz, el crecimiento fue inevitable, entonces ellos debieron redoblar sus esfuerzos para brindar el servicio al creciente número de miembros.

Los visionarios mexicanos que concibieron la idea de un reducido club en nuestro país se adaptaron rápidamente a las nuevas circunstancias y decidieron dar a sus compatriotas la oportunidad de recibir este tipo de servicio en el plano internacional.

(3) Miguel Acosta Romero.- Derecho Bancario, Edit. Porrúa, Méx. 1986, Pág. 431.

Así los directivos del club 202 , se acercaron a Diners Club Internacional para obtener la franquicia correspondiente para manejar la tarjeta Diners Club con validez internacional en la República Mexicana.

"Los Senores Emilio González de Castilla, José Cervantes y Martínez del Río y Antonio Gutiérrez Prieto junto con los anteriores, fundaron una sociedad anónima denominada "Club 202", el 30 de septiembre de 1953 mediante escritura pública número 4687 otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Ocegüera, Notario Público número 99 de esta Ciudad de México , siendo inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección de comercio , libro tercero, volumen 311, fojas 354, bajo el número 551, con el siguiente objeto social "(4):

- 1.- AFILIAR PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SOCIEDAD.
- 2.- OBTENER PARA SUS AFILIADOS CONCESION DE CREDITO POR LOS RESTAURANTES, CENTROS NOCTURNOS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ENTRE LOS DE MAYOR CATEGORIA DE ESTA CAPITAL, DE OTRAS POBLACIONES, ASI COMO DEL EXTRANJERO, MEDIANTE TARJETAS DE CREDITO QUE SE EXTENDERAN A SUS AFLIADOS.
- 3.- LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SENALADOS.
- 4.- LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA LA CONSECUION DE LOS ANTERIORES FINES.

(4) Mario Bauche García Diego.- Pág. 267, ob. cit.

Una vez establecido el objeto por la compañía norteamericana, se firmó un contrato de afiliación por el cual el Club 202 S.A. obtenía licencia para usar el nombre de Diners Club. Es así como surge en el mercado mexicano esta tarjeta de crédito teniendo un gran éxito, mismo que provocó un importante crecimiento tanto en lo que se refiere a los establecimientos afiliados, como el número de beneficiarios y el volumen de venta.

Este hecho tuvo como consecuencia que organizaciones internacionales como American Express Company y Carte Blanch, introdujeran sus tarjetas de crédito con excelentes resultados.

La banca mexicana solicita autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los bancos de depósito pudieran emitir tarjetas de crédito; encontrándose que en México no existía ninguna ley o reglamento que la regulara.

Es así como el 8 de Noviembre de 1967 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 305-39455 dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su circular No. 555 de fecha 20 de Diciembre del mismo año, transcribió el reglamento de las tarjetas de crédito siendo facultad exclusiva de los bancos de depósito y ahorro el expedirlas.

El primer Banco en solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito fué el Banco Nacional de México, S.A., empezando a operar en 1968 la tarjeta BANAMEX.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fué el Banco de Comercio con la tarjeta denominada BANCOMER operando a partir de Junio de 1969.

Una tercera tarjeta de crédito operada por bancos mexicanos que surge en nuestro país es CARNET (esta tarjeta fué autorizada a un consorcio de bancos, los cuales fueron Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, Banco de Industria y Comercio, Banco Internacional y Banco de Londres y México).

Este grupo de Bancos integrantes del sistema CARNET, crearon una sociedad denominada "Promoción y Operación, S.A." (PROSA), operando como una central de servicios de computo y de informática.

Al igual que los bancos de Estados Unidos de Norteamérica, los bancos mexicanos para tener una proyección de sus tarjetas han tenido que afiliarse a organizaciones internacionales para lograr un mayor número de tarjeta-habientes asimismo poder recibir tarjetas de todo el mundo, es así como la tarjeta Bancomer se afilió al sistema Bankamericard hoy Visa y la tarjeta Banamex al sistema Master Charge.

En 1977 surgen en México las instituciones de banca múltiple, originada de la fusión de varias empresas pertenecientes a un mismo banco como las financieras e hipotecarias y de los bancos que con el mismo nombre funcionan en el interior de la República, lográndose con ello una mayor proyección de la tarjeta de crédito.

A principios de 1983, Citicorp la importante corporación financiera internacional, entablo pláticas con Gabriel Alarcón para adquirir la empresa, Diners Club. La venta se consumó en agosto del mismo año. John Reed vino a México para hacer el anuncio formal a la prensa y al público. También anunció la validez internacional de la tarjeta.

C) LEGISLACION EN MEXICO

El principal problema que surgió cuando la banca mexicana decidió lanzar al mercado la tarjeta de crédito fué la falta de una ley que la regulara ya que en esa época nuestra legislación no contemplaba su utilización.

El 8 de Noviembre de 1967 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante circular No. 555 de fecha 20 de Diciembre del mismo año, da a conocer el primer reglamento de las tarjetas de crédito el cual consta de diez y seis capítulos, dicho reglamento fué abrogado por el reglamento para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito de fecha 19 de Agosto de 1981, estas nuevas reglas se dan a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a las Instituciones de Banca Múltiple y Bancos de Depósito mediante la circular No. 848 del 2 de Septiembre de 1981 igualmente publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Este reglamento se dictó a propuesta del Banco de México, atento a la necesidad de regular el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito y el cual consta de los siguientes capítulos:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

PRIMERA.- Solo las instituciones de Banca Múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello, a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito deberán expedirse a nombre de una persona física, son intransferibles y deberán contener los siguientes datos:

- I. Mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional.
- II. Denominación de la institución que la expida.
- III. Número seriado para efectos de control.
- IV. Nombre y firma del titular.
- V. Fecha de vencimiento.
- VI. Mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito.

TERCERA.- Las tarjetas de crédito se expedirán basadas en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente mediante el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjeta-habientes los proveedores a que se refiere la regla décima primera.- Para este efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjeta-habiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjeta-habiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecánicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de aparatos mecánicos, se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a los que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

CUARTA.- Las instituciones solo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base a los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA.- En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo. Asimismo, deberá indicarse que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un periodo mensual, que le sean pagadas dentro del mismo periodo o el inmediato siguiente.

SEXTA.- Los plazos máximos de vigencia que podrán tener las tarjetas de crédito y el contrato de apertura de crédito, será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjeta-habiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

OCTAVA.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés, suscritos por éstos, las disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta, los intereses pactados y las comisiones por entregas de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio.

NOVENA.- Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados 60 días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta que refleje las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados de cuenta deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes a la fecha del corte de la cuenta.

Las instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicando con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES.

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistema de tarjeta de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contrato con los proveedores para que estos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación obligándose tales instituciones a pagar a la vista los proveedores, una cantidad igual a dichos pagarés menos las comisiones que en su caso, se pacten.

DECIMA SEGUNDA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de esos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- I. Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.

- II. Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva.
- III. Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO

DE LA TARJETA DE CREDITO FIDEC.

DECIMA TERCERA.- Las tarjetas de crédito Fidec serán aquellas que las instituciones de banca múltiple a que se refiere la regla siguiente expidan con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes, por el que la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado única y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiera como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores mencionados en el presente capítulo que hayan celebrado el contrato previsto en la regla décima primera.

DECIMA CUARTA.- Las instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente han celebrado con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

DECIMA QUINTA.- El Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, determinará en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de crédito Fidec: los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas, las mercancías que para los efectos del presente capítulo se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

DECIMA SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito con base en los cuáles se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas dispuestas devengarán intereses sobre saldos insolutos, desde las fechas de disposición hasta su total pago.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito Fidec, el importe de los pagarés suscritos por éstos y los intereses devengados debiendo cubrir a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno.

DECIMA OCTAVA.- El régimen de las tarjetas de crédito Fidec será el previsto en este capítulo y en los que no se opongá a éste, serán aplicables las demás disposiciones de estas reglas.

CAPITULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

DECIMA NOVENA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los cuáles estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

VIGESIMA.- Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjeta-habientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuáles se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas así como las características del seguro correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables.
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas.

c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los bancos de depósito que a la fecha señalada en la regla inmediata anterior, cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo de acuerdo a las disposiciones de éstas reglas, con excepción de:

- a) Los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito que expidan y de los contratos de apertura de crédito que celebren seguirán siendo de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.
- b) Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, contado a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

TERCERA.- Se abroga el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, emitido por esta Secretaría el 8 de Noviembre de 1967, mediante oficio 305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su circular No. 555, de fecha 20 de Diciembre de 1967 (5).

(5) Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito.-Diario Oficial de la Federación, de fecha miércoles 19 de agosto de 1981, Méx, D.F., pág 4.

CAPITULO II

TARJETA DE CREDITO

A) DEFINICION

Para llegar a una adecuada definición es necesario establecer el concepto etimológico. " Así tenemos que la palabra tarjeta deriva del vocablo latino TARJA; que significa cana o palo partido longitudinalmente por medio, donde se marca lo que se vende fiado, haciendo una muesca en ambas mitades y llevándose una el comprador y otra el vendedor " (1).

" La palabra CREDITO proviene del latín creditum entendida como el derecho que uno tiene de recibir de otro alguna cosa. Deriva también de la palabra credere que significa confianza, el término crédito es empleado para expresar la solvencia, buen nombre o reputación que goza un individuo en el mundo de los negocios " (2).

Desde el punto de vista jurídico enunciaremos algunas de las definiciones que proporcionan los estudiosos de la materia:

(1) Diccionario de la Real Academia Española.- Edit. Espasa Calpe S.A., Madrid 1956, pág 1242.

(2) Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa UNAM México 1987, pág 772.

"Gilberto Moreno Castaneda define la palabra crédito como aquella que se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta, por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones, por la firmeza en la realización de los propósitos así misma impuestos. La connotación del término se estrecha cuando se aplica al campo de las relaciones jurídicas, y se dice entonces que media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere, en el beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación " (3).

Miguel Acosta Romero define a " La tarjeta de crédito como un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición , la fecha de vencimiento, el nombre del tarjeta-habiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y la firma " (4).

Bernardo Pérez Fernández del Castillo define a la tarjeta de crédito " como una laminilla de plástico grabada con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales, mercancías o servicios a la presentación y mediante la firma de pagarés o a la orden de quien expidió la laminilla", "instrumento de identificación de personas físicas, que permite ejercer en diferentes establecimientos, ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente, un crédito abierto con anterioridad, concedido por alguna corporación comercial, industrial, bancaria o de servicio" (5).

De lo anterior se concluye que la tarjeta de crédito es un plástico que lleva impreso el nombre y número de cuenta del socio, a través del cuál podrá adquirir bienes o servicios mediante la firma de pagarés, previa firma del contrato de apertura de crédito.

(3) Mario Bauche García Diego.- pág 25, ob.cit.

(4) Miguel Acosta Romero.-pág 444, ob.cit.

(5) Bernardo Pérez Fernández del Castillo. pág 17
ob.cit 21.

B) ELEMENTOS

I. PERSONALES.

BANCO O INSTITUCION COMERCIAL.- Es quién va a ser el emisor de la tarjeta de crédito, quien otorga el crédito; previa celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente el cual le permite disponer de una determinada cantidad de dinero, disposición que puede realizar en los negocios o establecimientos afiliados al sistema de tarjeta de crédito.

TARJETA-HABIENDE.- Persona física o moral a nombre de quien se expide la tarjeta de crédito, nombre que estará grabado en la misma, la cual le permite disponer de un crédito, hasta por determinada cantidad, misma que es impuesta por la institución.

PROVEEDORES.- Conocidos también como establecimientos o negocios afiliados al sistema de tarjeta de crédito, en donde los tarjeta-habientes podrán realizar la disposición de bienes o servicios a través de la tarjeta de crédito, con la suscripción de pagarés a favor de la institución, con la obligación por parte de ésta última de que a la presentación de los citados pagarés por parte del proveedor, deberá pagarle el importe de los mismos.

II. CONVENCIONALES.

LA TARJETA DE CREDITO.- Expedida por la institución, y usada por el tarjeta-habiente ante los proveedores. Es el medio de identificación respecto de quien hace uso del crédito.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.- Celebrado entre la institución como acreditante y el tarjeta-habiente como acreditado. En la celebración de éste contrato para el uso de la tarjeta de crédito, es necesario que se exprese el acuerdo de voluntades de las partes por escrito.

PAGARE.- Que firma el tarjeta-habiente a favor de la institución, sólo contra el consumo del bien o servicio de que se trate. Se optó por el pagaré por la facilidad de su expedición, por la facilidad de estipular intereses, y que el tenedor no necesita protestarlo para conservar derechos y acciones contra el suscriptor.

Para conocer este elemento personal de la tarjeta de crédito es necesario referirnos brevemente al título de crédito.

El título de crédito en términos generales se refiere a la causa, razón o motivo que da derecho a algo y también al documento en el que consta un derecho. En sentido jurídico, este vocablo es también utilizado por un lado, como una relación jurídica entre una o mas personas respecto de un bien y por otro lado es el documento o instrumento que prueba esa relación.

El Pagaré es un título de crédito que contiene la promesa incondicional de una persona llamada suscriptora, de pagar a otra que se denomina beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero.

Los requisitos que debe contener el pagaré, según el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son:

- a) Mención de ser pagaré.
- b) Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- c) Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.

- d) Epoca y lugar de pago.
- e) Fecha y lugar en que se suscribe el documento.
- f) Firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

CONTRATO DE FILIACION.- Este contrato es un contrato innominado ya que no se encuentra regulado específicamente por la ley, pero la doctrina le ha dado el nombre de contrato de filiación; celebrado entre la institución y el prestador de bienes o servicios, quienes se comprometen a recabar los pagarés que firmen los tarjeta-habientes y entregarlos contra su pago en efectivo. Este contrato deberá celebrarse por escrito y se perfeccionará con el acuerdo de voluntades.

Este contrato está regulado en el numeral 14 de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito, el que a la letra dice "Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistema de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores".

C) C A R A C T E R I S T I C A S

I. INCORPORACION.- El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en el incorporado. Quién posee legalmente el título, posee el derecho en el incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título.

La tarjeta de crédito no tiene incorporado un derecho, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el tarjeta-habiente y el emisor. En caso de extravío o robo no se pierde el derecho, puesto que se puede pedir la reposición teniendo únicamente la obligación de notificar a la institución de la pérdida para que proceda a boletinar la cancelación a los proveedores afiliados y con ello evitar que terceras personas hagan mal uso de ella.

II. LEGITIMACION.- La legitimación es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito.

La tarjeta de crédito, tampoco legitima activa o pasivamente al usuario o al destinatario, porque ni el primero tiene la facultad de exigir del segundo la entrega de los bienes o servicios que desee, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el establecimiento se libera de una obligación derivada de la tarjeta al entregarlos.

III. LITERALIDAD.- La definición legal dice que el derecho incorporado en el título es literal. Quiere decir que tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias, por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentra en el consignado.

No se configura la literalidad, en vista de que el tarjeta-habiente no siempre agota su derecho en un único consumo y aún cuando llegue al referido límite máximo de crédito cabe la posibilidad de que haya consumos, sin que en la tarjeta pueda detectarse el exceso.

IV. AUTONOMIA.- Dicha característica se refiere a los títulos de crédito que están destinados a circular, situación que no encontramos en la tarjeta, la cuál es intransferible, ni intervivos ni mortis causa. Sin embargo se puede pedir la expedición de tarjeta adicional o suplementaria para autorizar a otras personas a firmar, sin que ésto se considere cómo circulación de la tarjeta de crédito.

"Una vez analizadas las características, se define que la tarjeta de crédito no es comparable con los títulos de crédito" (6) y (7) .

La tarjeta de crédito no es un título de crédito en los términos del artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y tampoco es un contrato mercantil. Es una figura jurídico-mercantil novedosa, cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma.

(6) Carlos L. Dávalos Mejía.-Títulos y Contratos de Crédito, Edit Harla , Méx. pág 234.

(7) Bernardo Pérez Fernández del Castillo. pág 19 ob.cit

D) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

COMO TARJETA DE CREDITO.

I. Función Económica.- " Las personas necesitadas de crédito acuden a las instituciones, en vez de concertar un préstamo, conciertan una apertura de crédito, un contrato cuyo objeto no va a ser el dinero, sino el crédito mismo como bien económico ". El cliente tendrá crédito para disponer del dinero o para disponer de otros medios de pago en la cuantía y en el momento en que los necesite, dentro de los límites convenidos de antemano. En definitiva mediante la apertura de crédito el cliente obtiene la ayuda económica como ocurre en el préstamo; pero es una ayuda que a diferencia de éste se adapta elásticamente a las exigencias del momento (8).

II. Apertura de Crédito.- Es importante señalar la base legal que tiene este contrato y la cual se encuentra regulada en el Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

" En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen ".

(8) Joaquín Garrigues.- Contratos Bancarios, Madrid 1958, pág 183.

Rafael de Pina Vara.- Define a la apertura de crédito como " El contrato en virtud del cuál una de las partes, llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de la otra denominada acreditado, una suma de dinero, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados, quedando obligado a su vez a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso, a pagar los intereses, comisiones, gastos y otras prestaciones que se estipulen " (9).

III. Clasificación del Contrato de Apertura de Crédito.

- a) Bilateral.- Las partes se obligan recíprocamente.
 - 1.- El acreditante tiene la obligación de poner al acreditado una suma de dinero.
 - 2.- El acreditado debe restituirla pagando la comisión e intereses que hayan sido pactados.
- b) Oneroso.- Se estipulan derechos y gravámenes recíprocos entre los contratantes, y gastos adicionales.
- c) Comutativo.- Desde que se celebra el contrato las partes están en posibilidad de determinar las prestaciones que se deben.
- d) Principal.- Para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.

(9) Rafael de Pina Vara.- Diccionario Jurídico, Méx, pág 89.

- e) Adhesión.- El banco o la institución de crédito son quienes plasman su voluntad en el contrato, no interviniendo la voluntad del tarjeta-habiente en la elaboración del mismo, limitándose éste sólo a aceptar las condiciones.
- f) Nominado.- Se encuentra regulado por las leyes de nuestro país en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Tracto sucesivo.- No se agota en sí mismo, las prestaciones materia del contrato se pueden dar continuamente durante la vigencia de éste.
- h) Concensual.- Para su perfeccionamiento no se requiere forma especial alguna, basta que exista el consentimiento de las partes, el acuerdo de voluntades para que el contrato se perfeccione y produzca todos sus efectos (10).

(10) Joaquín Rodríguez Rodríguez.- Derecho Mercantil Edit. Porrúa, Méx. 1983, pág 87.

E) CONTRATO DE AFILIACION

Para dar una definición de este contrato es importante señalar que en el intervienen tres personas: el otorgante de la tarjeta, el titular de la misma y quien la acepta.

El contrato que nos ocupa regula las relaciones que se dan entre el otorgante de la tarjeta, afiliante y el establecimiento que la acepta afiliado.

Este contrato es el acuerdo de voluntades, en virtud del cual el establecimiento o proveedor se obliga a recibir los pagarés suscritos por los tarjeta-habientes, a la orden del banco o institución por el importe de los bienes o servicios otorgados, estos se obligan a pagar a la vista el importe de los pagarés menos la comisión pactada (11).

I. Clasificación del Contrato de Afiliación.

- a) Bilateral.- Las partes se obligan recíprocamente.
 - 1.- El afiliado al aceptar en pago por los bienes o servicios prestados, pagarés suscritos por el tarjeta-habiente.
 - 2.- El afiliante a cubrir al afiliado a la vista, el importe de los pagarés.
- b) Oneroso.- Porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; podría ser gratuito si a el afiliado no se le descontara comisión.
- c) Conmutativo.- Porque las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, puede apreciarse inmediatamente el beneficio o la pérdida.

(11) Raul Cervantes Ahumada.- Títulos y Operaciones de Crédito, Edit. Herrero S.A., Méx. 1980, pág 309.

- d) **Principal.-** Por ser perfecto por sí solo, aunque se le vincule con un contrato de apertura de crédito.
- e) **Adhesión .-** La institución es quien unilateralmente elabora y estipula las condiciones del mismo, no interviniendo la voluntad del afiliado, quien se limita a aceptar dichas condiciones para la celebración del contrato.
- f) **Innominado.-** Ya que solo se encuentra regulado en el Reglamento para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito.
- g) **Tracto sucesivo.-** Las prestaciones de las partes se van ejecutar o a cumplir dentro de un período determinado y en varios actos.
- h) **Concensual.-** Se perfecciona por el acuerdo de las partes.

F) CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO

I. Tarjeta de Crédito Bancaria.- Son aquellas cuyo emisor es una institución de crédito, quien conforme a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito puede expedirla; " Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes: expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente ".

Los elementos personales de la tarjeta de crédito bancaria son tres: La institución de crédito emisora, el titular y un establecimiento externo.

Ejemplo: Bancomer y Banamex.

II. Tarjeta de Crédito Comercial.- Carece en absoluto de reglamentación. No obstante, sus rasgos de constitución y funcionamiento son similares a los de la tarjeta bancaria, con la diferencia de que en las tarjetas comerciales emisor y proveedor se funden en el mismo sujeto, y las posibilidades de compra, por parte del tarjeta-habiente, se resumen exclusivamente a los locales y sucursales de la empresa comercial emisora.

Los elementos personales de la tarjeta de crédito comercial son dos: El comercio emisor y el tarjeta-habiente.

Ejemplo: Palacio de Hierro y Liverpool.

III. Tarjeta de Crédito de Servicios.- Estas tarjetas de crédito tienen la característica de que las empresas que la expiden y respaldan, asumen el papel de bancos, otorgando la tarjeta a sus clientes y celebrando contratos de afiliación con los proveedores que deseen el servicio; la distribución de éstas tarjetas es muy selecta.

Ejemplo: Diners Club y American Express.

IV. Otras clasificaciones (12), (13) y (14):

a) Por su Naturaleza Jurídica.

- 1.- Mercantil.- Cuando es expedida por un banco, en un acto de comercio.
- 2.- Civil.- Cuando es expedida por compañías, por particulares o sociedades anónimas que no tienen como fin los servicios bancarios.

b) Por el Ambito Territorial.

- 1.- Internacionales.- Son recibidas en todo el mundo.
- 2.- Nacionales.- Son recibidas en territorio nacional; según el artículo 11 del Reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Locales.- Únicamente funciona en una población determinada.

Ejemplo: Unicuenta, funciona solo en Madrid España.

c) Por Entidad Emisora.

- 1.- Bancaria.- Expedida por un banco.
- 2.- No Bancarias.- Expedidas por una institución comercial o de servicio.

d) Por el Ambito Objetivo.

- 1.- Tarjetas universales.- Expedidas para consumo de todo tipo de bienes y servicios, incluso para obtener dinero en efectivo.

Ejemplo: Carnet.

2.- Para un Servicio Concreto.

Ejemplo: Mexicana de Aviación.

e) Por el Ambito Temporal.

1.- Limitada en el tiempo; la mayoría de las tarjetas se expiden por un plazo de un año.

2.- Ilimitada.- Existen tarjetas de duración ilimitada.

Ejemplo: Avis y Hertz.

(12) Mario Bauche García Diego.- pag 277 , ob.cit.

(13) Carlos L. Dávalos Mejía.-pág 239 , ob, cit.

(14) Bernardo Pérez Fernández del Castillo.-pág 21, ob. cit.

C A P I T U L O I I I

FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO

A) POLITICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO.

Es conveniente referirnos a las políticas esenciales que las instituciones de crédito siguen en el otorgamiento de la tarjeta de crédito, mismas que se señalan a continuación:

1. Solicitud por escrito.- La solicitud por escrito se realiza al momento de requisitar la solicitud de tarjeta de crédito en cuyo reverso contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de las tarjetas de crédito.

2. Solvencia moral del solicitante.- La solvencia moral del solicitante consiste en la actitud de las personas frente a los compromisos que asumen y la responsabilidad que de ellos tienen. Normalmente se puede identificar esta solvencia a través de los informes de crédito que revelan su forma de pago. A las personas que apenas se inician en materia de crédito y carecen de estos antecedentes, se puede recurrir a referencias personales que orienten respecto a la responsabilidad y comportamiento del individuo, los cuales pueden ayudar en la decisión del crédito.

3. Capacidad de pago.- La capacidad de pago es uno de los factores determinantes en la decisión del crédito, ya que deberán comprobarse los ingresos del solicitante.

Es importante buscar un equilibrio entre las necesidades de quien solicita el crédito y el importe que las instituciones autorizan, ya que si se otorga un límite que no satisface las necesidades del cliente, se propiciará la utilización de otras tarjetas; sin embargo el conceder una línea de crédito superior a la capacidad de pago, puede ser riesgoso y se verá reflejado en la morosidad por falta de liquidez.

4. Celebración del contrato de apertura de crédito.- Se considera que el contrato se ha celebrado una vez que ha sido autorizado el crédito, aceptada la solicitud, y la institución de crédito a través de su representante legal a firmado el contrato.

De lo anterior se determina que es responsabilidad de la institución emisora de la tarjeta de crédito el recabar la información y conservar la documentación necesaria para probar que se dio cumplimiento a los requisitos.

B) ELEMENTOS PARA EL OTORGAMIENTO.

Es conveniente referirnos a los elementos que se deben considerar para el otorgamiento de nuevos créditos, así como el perfil ideal del tarjeta-habiente.

1. Generales.- va a representar un 5 % para la autorización del crédito.

- a) Nombre.
- b) Registro Federal de Causantes.
- c) Estado civil.
- d) Número de dependientes.
- e) Nacionalidad.

2. Solvencia Moral y Económica.- Va a representar el 70 % de la autorización del crédito y deberá contener:

- a) Ingresos del solicitante.
 - * Otros ingresos.
- b) Egresos del solicitante.
- c) Referencias bancarias y comerciales.
- d) Propiedades.
 - * Bienes Raíces.
 - * Automóviles.

3. Empleo y Vivienda.- Va a representar el 20 % para el otorgamiento del crédito, y los requisitos son:

a) Trabajo actual / anterior.

- * Nombre y giro de la empresa.
- * Domicilio.
- * Puesto y antigüedad.

b) Domicilio actual / anterior.

- * Tiempo de residencia.
- * Propio, renta, familiar.

4. Otros.- Representa el 5 % para otorgar el crédito:

a) Referencias personales.

C) DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE APERTURA DE CREDITO.

1.- Comprobante de Ingresos.

- * Ultimos dos recibos de nómina.
- * Carta membretada de empleo detallando puesto, antigüedad y sueldo.
- * Ultimos dos estados de cuenta, cheques o inversiones.
- * Ultima declaración de impuestos.
- * Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.- Comprobante de domicilio.

- * Recibo de renta, predio, agua o teléfono.

3.- Identificación personal.

- * Pasaporte, licencia, credencial de elector o cartilla.

D) ESCALA DE VALUACION

Se resume en 4 aspectos fundamentales:

- 1.- Características que deberá tener el solicitante, este punto se estudiará a través de un análisis llamado "juicio humano".
2. Referencias bancarias / comerciales y personales, se evalúa la solicitud de acuerdo al manejo de otras tarjetas, forma de pago si es puntual o no, el record de sus pagos y límites.
- 3.- Análisis del comportamiento de clientes, se refiere si el solicitante se encuentra dentro de un parametro determinado donde los clientes fueron buenos o malos pagadores, se podrá pronosticar si conviene como nuevo socio o no.
- 4.- Banco de información ; algunas instituciones se encuentran concentradas con la finalidad de tener información de los socios que solicitan el servicio de tarjetas de crédito para proteger sus intereses.

E) PERFIL IDEAL DEL TARJETA-HABIENTE

1. Edad.- Entre 25 y 50 anos.
2. Nacionalidad.- Mexicana.
3. Ingresos .- 8 veces el salario mínimo.
4. Referencia Bancaria o Comercial.
Mínimo una cuenta.
5. Arraigos.- Más de dos anos en
domicilio actual / anterior, casa
propia.
Más de dos anos en
empleo actual / anterior, puesto
gerencial.
6. Estado civil.- casado.

F) AFILIACION DE ESTABLECIMIENTOS.

La afiliación de los establecimientos vendedores de bienes o servicios a cualquiera de los sistemas de tarjeta de crédito, por regla general la lleva a cabo personal de la institución de crédito emisora de tarjetas de crédito, ya sea por solicitud expresa del establecimiento o por visita que realiza dicho personal, para convencerlo a que se afilie y se celebre el contrato respectivo.

Para que un establecimiento se considere susceptible de afiliarse se analizará la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de ventas y reputación, para precisar que los negocios afiliados sean serios y responsables, y de esta forma no se desvirtúe la imagen de lo que es un sistema de tarjeta de crédito.

1.- Etapas en el procedimiento de Afiliación.

- * Propuesta del Establecimiento para realizar contrato de afiliación/ofrecimiento de la institución de realizar contrato de afiliación.
- * Aceptación al establecimiento.
- * Verificación y revisión de datos del establecimiento.
- * Firma del contrato de afiliación.
- * Validación del alta al sistema de tarjeta de crédito, del establecimiento aceptado.
- * Una vez aceptada la afiliación se provee al negocio de papelería, impresora, boletín, publicidad y placa correspondiente.

2.- Requisitos para la Afiliación.

a) Personas Morales o Físicas

- * Nombre de la persona o razón social.
- * Domicilio del establecimiento
Domicilio fiscal.
- * Nombre del Gerente o persona responsable.
- * Número telefónico, en caso de que el establecimiento no cuente con el, deberá proporcionar número telefónico particular o de algún establecimiento vecino.
- * Telex, fax, en caso de contar con ese servicio.

3.- Ventajas para los negocios afiliados.

- * Clientes potenciales que aumentarán sus ventas y ganancias.
- * Incremento en ventas a través del crédito.
- * Realizar ventas a crédito como si fueran de contado ya que el establecimiento podrá depositar sus notas de venta-pagará todos los días y su importe será cubierto de inmediato.
- * Problemas de cobranza, serán responsabilidad de la institución de crédito.

G) OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

- 1.- Expedir tarjetas de crédito a nombre de persona física con carácter de intransferible.
- 2.- Expedir tarjetas de crédito las cuales deberán contener:
 - * Mención de ser tarjeta de crédito.
 - * Denominación de la institución que la expide.
 - * Número seriado para efectos de control.
 - * Nombre del titular y firma.
 - * Mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito.
 - * Fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.
 - * Mención del uso en territorio nacional o extranjero.
 - * Límite autorizado.
- 3.- La expedición de tarjetas de crédito debe hacerse con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- 4.- El contrato de apertura de crédito para la expedición de tarjetas de crédito deberá ser por escrito.

- 5.- Comprobar que los solicitantes posean solvencia moral y capacidad de pago; recabar la información y conservar la documentación para probar que se dio cumplimiento a los requisitos para la expedición de tarjetas.
- 6.- Aún cuando el contrato de apertura de crédito se celebre con personas morales, las tarjetas deberán expedirse a nombre de personas físicas.
- 7.- Se deberá especificar en el contrato de apertura de crédito la forma de calcular el importe del pago mínimo mensual, así como los intereses a pagar.
- 8.- Expedir tarjetas de crédito con un plazo máximo de vigencia de 24 meses , pudiendo prorrogarse éste.
- 9.- Cargar a sus acreditados:
 - * Pagars suscritos por estos.
 - * Disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos.
 - * Pagos de bienes y servicios.
 - * Impuestos.
 - * Intereses pactados por uso de la tarjeta de crédito.
 - * Comisiones por apertura de crédito.
- 10.- La institución deberá enviar mensualmente un estado de cuenta.
- 11.- La institución deberá informar fecha de corte.

- 12.- Celebrar contrato de afiliación con los establecimientos.
- 13.- Dar aviso al establecimiento cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, o en caso de robo o extravío; con la finalidad de que la tarjeta respectiva ya no sea utilizada.
- 14.- Contratar un seguro a favor del tarjeta-habiente para los casos de extravío o robo.
- 15.- Las tarjetas de crédito deberán entregarse al titular o persona autorizada.
- 16.- Es obligación de la institución emisora entregar tarjetas de crédito, previa firma del contrato de apertura de crédito.
- 17.- Deberá cancelar las tarjetas de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos del contrato de apertura de crédito (1).

(1) Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito.- Capítulo II. Del Contrato de Apertura de Crédito, pág. 4, ob. cit.

H) OBLIGACIONES DEL NEGOCIO AFILIADO.

1.- Celebrar contrato de afiliación con la institución , el negocio afiliado se obliga a aceptar que los tarjeta-habientes cubran el importe de los bienes o servicios obtenidos en sus establecimientos , mediante la suscripción de pagarés.

2.- Por el contrato de afiliación de tarjetas de crédito, los negocios afiliados se obligan a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comprobar la validez de la tarjeta verificando que esté debidamente requisitada:

- * Mención de ser tarjeta de crédito.
- * Denominación de la institución que la expida.
- * Número de cuenta.
- * Nombre del titular.
- * Firma del titular.
- * Fecha de vencimiento de la tarjeta.

b) Verificar que no tenga senales de borraduras o enmendaduras.

c) Comprobar que la fecha de vencimiento no haya expirado.

- d) Revisar el boletín o libro de tarjetas canceladas proporcionado por la institución de que se trata, a efecto de verificar que la tarjeta que están presentando no éste boletinada o cancelada.
- e) Correr el pagaré por la máquina impresora.
- f) Requisar el pagaré con los datos solicitados por el mismo.
- g) Presenciar cuando el usuario de la tarjeta de crédito firme el pagaré correspondiente, verificando que la firma corresponde a la que aparece en la tarjeta.
- h) Verificar que los datos del pagaré en original y copias sean legibles.
- i) Proporcionar a los usuarios de la tarjeta de crédito las mercancías o servicios a los mismos precios que tengan fijados para las operaciones que se realicen en efectivo, aún cuando se trate de ofertas y promociones.
- j) No cargar al usuario comisión o importe adicional.
- k) Entregar al usuario una copia del pagaré firmado por él, así como una nota de venta o factura de su establecimiento, que ampare la compra.
- l) El proveedor queda obligado a no exigir o aceptar pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares dinero en efectivo.

- m) No prestar la máquina impresora a ningún otro establecimiento, si en su caso se presta y se realizan actos fraudulentos, estos serán responsabilidad del establecimiento afiliado.
 - n) Reportar inmediatamente el robo o extravío de la máquina impresora.
 - o) Abstenerse de utilizar en su establecimiento, tarjetas de crédito que la misma institución le haya expedido a su nombre.
 - p) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio se obtenga autorización de la institución.
 - q) Dar la publicidad en el negocio, señalando que acepta el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta de crédito.
 - r) En las ventas vía telefónica los bienes deberán ser entregados en el domicilio del tarjeta-habiente.
3. Si las obligaciones a cargo de los establecimientos o proveedores, no se cumplen provocarán que el banco o la institución no éste obligada a pagar los pagarés suscritos por el tarjeta-habiente (2).

(2) Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.- Capítulo III, De los contratos con los proveedores, pág. 5, ob. cit.

I) OBLIGACIONES DEL TARJETA/HABIENTE.

- 1.- Firmar con el banco o la institución acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- 2.- Presentar la tarjeta al establecimiento afiliado que proporciona los bienes o servicios, y suscribir pagarés a nombre de la institución entregándolos a dicho establecimiento.
- 3.- Deberá efectuar el pago por los siguientes conceptos:
 - a) El importe de los pagarés suscritos por los bienes o servicios adquiridos.
 - b) El importe de las disposiciones en efectivo y comisiones.
 - c) Los pagos de impuestos y otros conceptos que la institución realice por su cuenta.
 - d) Los intereses pactados.
 - e) Las comisiones por apertura de crédito, prórroga de su ejercicio, y uso de tarjeta.
 - f) Pagar el deducible en caso de robo o extravío de tarjeta.
- 4.- Efectuar el pago de los conceptos antes mencionados dentro del período establecido en el contrato de apertura de crédito.

5.- Notificar por escrito el robo o extravío de la tarjeta de crédito.

6.- Utilizar únicamente las cantidades del crédito autorizado y establecido por la institución que otorgó la tarjeta de crédito (3).

(3) Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.- Capítulo V. Disposiciones Generales.- pág. 6.

J) OBLIGADO SOLIDARIO

Cuando a juicio de las Instituciones de crédito, el solicitante no cuenta con la experiencia necesaria en este tipo de crédito y/o los recursos que percibe no son los requeridos, las citadas instituciones pueden optar por otorgar el crédito en cuenta corriente, siempre que se cuente con un obligado solidario que responda al adeudo en caso de incumplimiento del tarjeta-habiente.

La Obligación dicen los institutas , es un vínculo jurídico por el que somos constrenidos por la necesidad de pagar alguna cosa , según las leyes de nuestra ciudad (4).

A la luz del derecho actual, en la obligación se distingue el débito y la responsabilidad, entendiéndose que aquél es la prestación o deuda y la responsabilidad es la sujeción patrimonial.

Por lo tanto la obligación solidaria es la circunstancia a través de la cual dos o más deudores quedan obligados a cumplir la prestación debida.

(4) Diccionario Jurídico Mexicano.- pág 2246, ob. cit.

K) POLITICAS DE MANEJO DE LA TARJETA DE CREDITO

1.- Disposiciones en Efectivo: Los tarjeta-habientes podrán disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución o en sus corresponsales, dicha disposición podrá ser en forma manual o bien a través del sistema automatizado, las cuales se suscribirán en forma de pagarés a la orden de la institución que otorgó el crédito.

En los casos de disposiciones en efectivo a través del sistema automatizado, el comprobante será la boleta que expide la misma caja, el cuál hará las veces de pagaré, no siendo necesaria la firma ya que la clave personal o número de identificación substituye a ésta.

2.- Pagos.- Los socios deberán ajustarse a lo establecido en el contrato de apertura de crédito, es decir cubrir los consumos, intereses moratorios, de financiamiento e Impuesto al Valor Agregado, estas liquidaciones de igual manera se aplicarán en la fecha senalada para el pago.

3.- Límite de Crédito .- A cada nuevo socio se le fija un límite de crédito; el cuál será autorizado de acuerdo a los ingresos que percibe, y a la capacidad de pago, este límite deberá ser respetado por el tarjeta-habiente sin excederlo y si incurre en esta falta estará obligado a liquidar el excedente de inmediato.

4.- Estado de Cuenta.- La Institución de crédito se obliga a enviar al socio el estado de cuenta después de los cinco días en que su cuenta cortó, con la finalidad de recibir oportunamente el pago a la prestación otorgada.

5.- *Modificaciones al Contrato.- La institución se reserva la facultad de realizar modificaciones en el contrato de apertura de crédito las cuales deberán notificarse al tarjeta-habiente; en el caso de aumento en el pago de comisiones o intereses podrán surtir efectos despues de la fecha límite de pago.*

6.- *Cancelación.- Las Instituciones se reservan de acuerdo a políticas internas el derecho de cancelar el contrato de apertura de crédito, si el contrato existente afecta a sus intereses; de igual manera el socio tiene la facultad de cancelar el citado contrato si el servicio prestado no cumple con sus necesidades.*

7.- *Fecha de Corte.- La institución de crédito deberá informar por escrito a los acreditantes, la fecha de corte, si hubiera cambio en ella se deberá notificar por escrito con treinta días de anticipación.*

8.- *Plazo para objetar el estado de cuenta.- Los tarjeta-habientes tienen un plazo de cuarenta y cinco días para presentar su inconformidad de no hacerlo se tomará como aceptado.*

9.- *Robo o Extravío.- El socio se obliga a reportar el robo o extravío de la tarjeta , ya sea vía telefónica o por escrito inmediatamente.*

10.- *Seguro.- Las instituciones deberán contratar un seguro contra riesgo, en caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito.*

C A P I T U L O I V

NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO

Todo proceso tecnológico implica beneficio para todos los habitantes de la tierra, la creación de la tarjeta de crédito no solo fué elaborada en beneficio de unos y en perjuicio de otros. Aunque se piensa que el único beneficiado es la institución emisora. La tarjeta debe su origen a la práctica y tecnología de nuestra sociedad.

Para poder determinar la exacta naturaleza de la tarjeta de crédito es necesario referirse a la estructura de su funcionamiento.

Para ello citaremos la siguiente teoría:

I. TEORIA DE LA INTERRELACION MULTIPLE.

Toda actividad humana es interacción y la tarjeta de crédito no podía ser la excepción; la relación de los tres elementos personales es múltiple e igualitaria.

Las tres partes que actúan dentro de un plano de consideraciones legales son (1):

(1) Joaquín Carrillo Petraca.- Revista de Estudios Jurídicos No. 5, Universidad Veracruzana, Junio 1976 Veracruz, pág 71.

1) EL CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION
Y EL AFILIADO

Se trata de un contrato de adhesión con todos los vicios que implica un contrato de esta naturaleza. En dicho documento el propietario del establecimiento se obliga a proporcionar los artículos o servicios al tarjeta-habiente, hasta por un límite por el cuál se hace responsable la institución que otorgó el crédito.

Dicho crédito está establecido en relación con el ramo del comerciante, y no como se ha creído con el tarjeta-habiente, sí bien el tarjeta-habiente tiene un límite, es relativo a un global de compras hechas en diferentes lugares afiliados y no relativo a una sola compra. Si el cliente poseedor de una tarjeta de crédito quisiera adquirir artículos o servicios por un valor superior al permitido, se debe hacer una llamada a la central de tarjetas para solicitar la autorización. Una vez realizada la compraventa, el afiliado está obligado a imprimir unos pagarés que el cliente, debe aceptar y firmar.

En cuanto a la obligación de la Institución está la de rembolsar dentro de un plazo determinado la cantidad por la cual se expidieron los documentos.

Se trata también de una promesa de asunción de deuda, seguida de tres momentos en los que el tarjeta-habiente realiza la compra. 1o. El deudor primitivo no se libera de su obligación con el comerciante sólo hasta que el emisor de la tarjeta haya cubierto los pagarés. 2o. El emisor descuenta al afiliado una cantidad por comisión, y 3o. El usuario da consentimiento en acto previo para que la institución asuma obligaciones futuras.

2) EL CELEBRADO ENTRE EL TARJETA-HABIENTE Y LA INSTITUCION.

La Institución es quien toma la iniciativa para atraer tarjeta-habientes a su plan , y los selecciona de entre personas que son clientes de reconocida solvencia en otros negocios, o cuenta/habientes de algún banco.

En dicho contrato , se distinguen dos momentos; el primero llamado de perfección jurídica el cual se realiza en el momento en que se pactan las cantidades que se ponen a disposición del acreditado, tipo de interés y demás especificaciones relativas, será aquel instante en que se lleve a cabo el contrato entre la institución y el tarjeta-habiente, aceptando las cláusulas del contrato de adhesión, y poniendo la institución a disposición del usuario todos los almacenes afiliados por el límite del crédito concedido. El segundo momento, el de ejecución, es el instante en que el acreditado hace uso de la reserva a su favor concedido en los almacenes debido a la presentación de la tarjeta, no como simple elemento de identificación, sino como elemento esencial para realizar la operación; mediante la suscripción de pagarés.

La obligación del tarjeta-habiente es la nacida de la deuda misma, la cuál deberá ser cubierta en el plazo establecido y después de recibido el estado de cuenta.

Para el caso de tarjetas adicionales o empresariales se establecerán cláusulas especiales.

3) EL CELEBRADO ENTRE EL TARJETA-HABIENTE
Y EL AFILIADO.

Relación llamada también de compra-venta, y es la que pone en movimiento los contratos anteriores, condición sin la cual no tiene ningún efecto la tarjeta de crédito. Se le podría llamar el vínculo de unión entre los contratos anteriores. Al tratarse de una compra-venta se dan todas las consecuencias derivadas de la misma, únicamente que deberán ser documentadas.

OTRAS TEORIAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA
JURIDICA DE LA TARJETA.

I) TEORIA DE LA ASIGNACION.

Asignación; del latín assignatio.- cantidad señalada por algún concepto (2).

Asignación; según el significado jurídico es el acto por el cual una persona da orden a otra de hacer un pago a un tercero (3).

La teoría de la asignación es contemplada únicamente por autores de Estados Unidos de América, quienes equiparan a la Tarjeta de Crédito a una asignación (4):

Paolo Greco entiende por asignación el acto por el cual una persona asignante da orden a otra asignado de hacer un pago a un tercero asignatario.

De acuerdo con la anterior definición y retomando los mismos elementos para aplicarlos a la tarjeta de crédito, se puede pensar que el contrato de tarjeta de crédito es el acto por el cual una persona, tarjeta-habiente, da orden a otra, institución de hacer un pago a un tercero afiliado.

(2) Diccionario de la Real Academia Española.- pág 133, ob. cit.

(3) Diccionario Jurídico Mexicano.- pág 93, ob. cit.

(4) Joaquín Carrillo Petracca, Revista de Estudios Jurídicos, pág 68, ob. cit.

Es importante señalar que la teoría de la asignación no es contemplada ni en la legislación ni en la doctrina mexicana, es por ello que se carece de mayor información.

Por nuestra parte no estamos de acuerdo en equiparar la teoría de la asignación como explicación de la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.

Ya que en ningún momento el tarjeta-habiente puede dar la orden a la Institución prestadora del servicio, de hacer el pago al negocio afiliado, siendo que la Institución otorga un crédito al tarjeta-habiente para que este disponga de el ya sea en un establecimiento que tenga convenio con la Institución o en sus propias oficinas.

II) TEORIA DE LA ASUNCION DE DEUDA, TAMBIEN
LLAMADA CESION DE DEUDA.

Para entender esta teoría se enumerarán dos conceptos por un lado el del tratadista Fargosí, que la define Asunción de deuda y por otro lado el concepto de Rojina Villegas que la define Cesión de deuda.

Asunción ; del latín *assumptio*.- acción o efecto de asumir (5).

Esta teoría es sostenida por el tratadista argentino Horacio Fargosí, para él la tarjeta de crédito puede explicarse como una asunción de deuda "utilizando como medio indirecto de concesión de crédito, en cuanto al titular de la tarjeta compra ahora y paga después. Y esto, porque un tercero, entidad emisora, se obligó al pago de lo adquirido ante el vendedor, desobligando al adquirente, quien reembolsará la suma de dinero, indirectamente gozada al no desembolsar el precio, en un plazo determinado" (6).

Se entiende por asunción de deuda el contrato mediante el cual un nuevo deudor asume las obligaciones derivadas de una deuda ya existente, reemplazando al que hasta entonces había sido deudor.

(5) Diccionario de la Real Academia Española, pág 137, ob. cit.

(6) Joaquín Carrillo Petraca.- Revista de Estudios Jurídicos, pág 69 ob. cit.

Para que exista la Asunción se deben dar tres elementos:

- 1.- Que el acreedor, deudor original y el que va a asumir la obligación, estén de acuerdo.
- 2.- Que la obligación quede a cargo del cesionario con todas las garantías.
3. La obligación extingue el vínculo originario, exonerando al deudor primitivo del acreedor.

Cesión.- del latín *cessio*; renuncia de alguna cosa, posesión, acción o derecho, que una persona hace a favor de otra (7).

La Cesión de deuda o sustitución de deudor es un contrato en términos del cual un deudor es sustituido por otro y la obligación sigue siendo la misma (8).

Para Rafael Rojina Villegas, " Es un contrato entre el deudor y el asuntor; tercero que asume la deuda ajena, en virtud del cual éste acepta hacerse cargo de la obligación del primero, cuyo contrato es admitido expresa y tácitamente por el acreedor"; el primero será sustituido por el segundo, liberándose de la obligación la cual será asumida por el nuevo deudor, con el consentimiento del acreedor.

(7) Diccionario de la Real Academia Española.- pág. 301. ob.cit.

(8) Diccionario Jurídico UNAM, pág. 460, ob.cit.

Para que pueda existir la cesión de deuda se deben dar los siguientes elementos:

- 1.- Tanto el acreedor, deudor y asuntor, concientan expresa o tácitamente.
- 2.- El deudor susbstituto queda obligado en los términos en que lo estaba el deudor primitivo.
- 3.- La obligación extingue el vínculo originario y exonera al deudor primitivo respecto del acreedor.

CODIGO CIVIL PARA EL D.F.

Artículo. 2051, senala: "para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor concienta expresa o tácitamente".

Artículo. 2052, indica: "se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor cuando permite que el substituto ejecute actos que debía ejecutar el deudor".

Consideramos que en la tarjeta de crédito no se presenta la Cesión de deuda por lo siguiente:

1) El tarjeta-habiente para utilizar el servicio de la tarjeta de crédito, se limita a reunir los requisitos exigidos por la Institución que le otorgará el crédito, y el negocio afiliado se limitará a su vez a aceptar el pago de bienes y servicios a través de la tarjeta de crédito.

2) El tarjeta-habiente en ningún momento se constituye como deudor del negocio afiliado, ya que el pagaré que firma y suscribe para adquirir bienes o servicios lo hace a favor de la institución que otorga la tarjeta de crédito.

3) La institución se compromete a pagar al negocio afiliado el límite de crédito previamente otorgado, más no una deuda del tarjeta-habiente con el establecimiento.

4) La cesión de deuda es una forma de transmisión de las obligaciones, en la tarjeta de crédito la obligación es del tarjeta-habiente hacia la institución y no con el establecimiento; por lo que no puede existir transmisión de obligaciones.

III) TEORIA DE LA APERTURA DE CREDITO.

Para explicar la teoría de la apertura de crédito se citará el Artículo 3o. del Reglamento para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito.

"La expedición de tarjetas de crédito, se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjeta-habientes los proveedores".

Así mismo para ampliar la explicación de la apertura de crédito se transcribe:

El Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala; "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

La apertura de crédito es un contrato estructurado en la práctica bancaria, y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos. Entre nosotros se reglamentó en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en Italia en el Código Civil de 1942, mundialmente es llamado "Línea de crédito".

Por su objeto la apertura de crédito es de dos clases; de dinero y de firma. Es apertura de crédito de dinero, cuando el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado, una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados. Y será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia para contraer una obligación.

Por su forma de disposición se clasifica en: " Simple y cuenta corriente. Es simple cuando el crédito se agota por una sola disposición que de él se haga. Y es de cuenta corriente cuando se da derecho al acreditado de hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones. Si hace remesas en abonos del saldo podrá volver a disponer del crédito " (8).

(8) Bernardo Pérez Fernández del Castillo.- pág. 26, ob. cit.

Giuseppe Donadio sintetiza las teorías que explican la naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito en:

A) TEORIA DEL MUTUO.

" Definición del latín mutus, se aplica a lo que recíprocamente se hace entre dos personas " (9).

Los juristas han pretendido enmarcar la figura jurídica del contrato de apertura de crédito dentro del tradicional marco del mutuo; claramente se ve por la transcripción del Artículo 291 "El acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado".

Entendiéndose que el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.

(9) Diccionario Jurídico UNAM, pág. 2168, ob. cit.

B) TEORIA DEL CONTRATO ESPECIAL AUTONOMO
Y DEFINITIVO.

El contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso de otros contratos, autónomo, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es que produce un doble efecto, el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición del acreditado y el segundo efecto que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.

De la anterior explicación de la Apertura de crédito se concluye; que en la Tarjeta de crédito hay una apertura de crédito en cuenta corriente puesto que el establecimiento acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero.

Un crédito, el cuál podrá ser utilizado en el pago de bienes o servicios que los establecimientos afiliados ofrecen; el cuál será cubierto por el tarjeta-habiente mediante la firma de pagarés.

Es importante señalar que la tarjeta de crédito es un medio que sirve de identificación al usuario de un crédito en cuenta corriente, respecto de la Institución y del negocio afiliado, constituyéndose así en un elemento esencial para poder disponer de dicho crédito, ya que de no mostrar la tarjeta, no se podrá disponer del crédito.

IV) TEORIA ACERCA DE: ES LA TARJETA DE CREDITO UN TITULO DE CREDITO.

La tarjeta de crédito no puede compararse con un título de crédito. Ya que carece de incorporación, puesto que el derecho consignado para ejercitar la tarjeta en algún almacén afiliado no depende de la misma, sino de los contratos previos celebrados con la institución emisora.

Respecto a la legitimación, igual sucede pues con solo mostrar la tarjeta, el afiliado no está obligado a proporcionar el servicio, sino que tendrá que examinar las listas, y dependerá de la voluntad del afiliado, acceder o negarse a prestar el servicio, además el usuario una vez realizada la compra está obligado a firmar un pagaré, cosa que no sucede en los títulos de crédito.

No tiene autonomía y éste es un elemento esencial por el cual no se constituye como título de crédito. La tarjeta al ser un instrumento de carácter personalísimo hace imposible su circulación, por lo tanto no puede haber una sucesión de poseedores que reclamen un derecho propio frente a la tarjeta.

Acercas de la literalidad en la tarjeta de crédito no podemos decir que el usuario se obliga en los términos de la misma, ya que dicha tarjeta solo contiene claves para la identificación y control de la institución y del negocio afiliado, en ningún momento el crédito se medirá literalmente en base a la tarjeta, ya que ésta sirve como identificación al usuario del crédito y se basa en un contrato de apertura de crédito (10).

De lo anterior se desprende que la tarjeta no es un título de crédito, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 50. de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

(10) Joaquín Carrillo Petraca.- pág. 73 ob. cit.

REGULACION LEGAL.

Reglamento.- Del latín "regulare", colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley (11).

El reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del poder ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Es un producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 fracción I de la Carta Magna, que encomienda al presidente de la República la facultad para proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley.

La facultad reglamentaria es, en consecuencia, una función materialmente legislativa aunque formalmente sea administrativa. No obstante, se trata de una facultad propia del ejecutivo.

Los reglamentos que han regulado la tarjeta de crédito desde su surgimiento son cuatro:

1.- " Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias", de fecha 8 de Noviembre de 1967; lo da a conocer; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 305/39455 a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en circular numero 555, de fecha 20 de diciembre del mismo año, el cual constaba de diez y seis reglas; por primera vez se autorizó a los Bancos de depósito a expedir tarjetas de crédito.

Este reglamento fué expedido con fundamento en el artículo 10 transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

(11) Diccionario Jurídico UNAM, pág 2751, ob. cit.

Artículo 10 transitorio.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de ésta ley, y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos que la misma por medio de circulares de carácter general".

2.- " Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias ", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Agosto de 1981; también emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual constó de 23 reglas y 3 transitorias, abrogando el Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias.

Estas reglas fueron emitidas con fundamento en el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, quien señala:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, características especiales a las operaciones que se refieren las fracciones IV y VIII del artículo 46 bis 1, de ésta ley".

3.- " Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias ", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 1986.

Se emiten con fundamento en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Artículo 14.- "Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, con residentes en el país y el extranjero, se ajustarán a las disposiciones que dicte el Banco de México".

Artículo 32.- "Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

En todo caso las medidas que dicte el Banco de México se apegarán a las disposiciones legales aplicables, a los objetivos y prioridades del plan nacional de desarrollo y a las directrices de política monetaria y crediticia que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las atribuciones que le asignen las leyes respecto a la dirección de dicha política, así como para planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario".

4.- Una última regulación de las tarjetas de crédito; "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1990.

De igual manera estas reglas se expiden con fundamentos en los artículos 32 y 14 de las leyes anteriormente mencionadas.

Los objetivos de estas reglas son, compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulen la emisión y operación de las tarjetas de crédito, propiciar el conocimiento para su aplicación y hacer mas flexibles las normas que regulen a la tarjeta.

EXTINCION DE LAS RELACIONES DERIVADAS
EN EL CONTRATO PARA EL USO
DE LA TARJETA DE CREDITO.

- 1.- Por el cumplimiento del plazo de vigencia en la tarjeta de crédito

REGLA SEXTA.

" El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses".

- 2.- Por denuncia unilateral de la Institución.

REGLA NOVENA, parrafo II.

" Se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes ".

- 3.- Por mutuo consentimiento de las partes.

- 4.- Por falta de pago.

- 5.- Por hallarse cualquiera de la partes en suspensión de pagos, liquidación judicial o quiebra.

6.- Por muerte del usuario.

7.- Cuando la Autoridad ordena a la Institución la suspensión de expedición de tarjetas.

REGLA VIGESIMA PRIMERA.

" Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito".

8.- Por incumplimiento de las partes.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCION, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O MORAL CUYO NOMBRE APARECE EN LA SOLICITUD DE TARJETA, QUIEN SUCESIVAMENTE SERA LLAMADO CLIENTE.

C L A U S U L A S

OBJETO

1.- La Institución abre al cliente un crédito en cuenta corriente hasta por una cantidad igual a la señalada en la solicitud o a través de una comunicación escrita dirigida por la institución al cliente, haciéndole saber el monto del crédito que se le otorga y la cobertura del uso de la misma en territorio nacional o extranjero, en el límite de crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

TARJETA DE CREDITO

2.- La celebración del presente contrato obliga a la institución a otorgar al cliente una tarjeta personal e intransferible, asimismo el cliente podrá solicitar a su cargo y la institución podrá concederle la expedición de tarjetas adicionales.

OPERACION DEL CREDITO

3.- La institución estará facultada para modificar el límite de crédito por una o varias ocasiones y por los montos que la institución determine, asimismo podrá restringir el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de el cliente, y simultáneamente modificar las comisiones y los intereses, previo aviso.

4.- El cliente dispondrá del crédito concedido para el pago de las mercancías o servicios que haya adquirido en los establecimientos afiliados, mediante la presentación de su tarjeta suscribiendo en cada operación un pagaré a la vista no negociable.

5.- La institución no asume ninguna responsabilidad en caso de que:

a) Alguna de las empresas afiliadas al sistema se niegue a admitir el pago mediante el uso de la tarjeta.

b) La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la tarjeta. Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el cliente y el proveedor.

El cliente no podrá exigir en ningún caso reembolso en efectivo, solo podrá exigir a la empresa afiliada el comprobante de bonificación respectivo.

6.- El cliente y los obligados solidarios se obligan a pagar a la institución sin necesidad de requerimiento previo:

a) Los pagarés

b) Las disposiciones en efectivo realizadas en las sucursales o cajeros automáticos, realizadas en el territorio nacional o extranjero.

c) Los intereses pactados, las comisiones por apertura de crédito, reposiciones por extravío y uso del crédito.

d) El deducible que se marque para efectos de pagos de seguros.

e) Comisiones del 20 % del importe por cheques devueltos para pago de adeudo de tarjeta de crédito, de acuerdo al artículo 193 de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Gastos de cobranza por mensualidades vencidas.

7.- La institución deberá enviar mensualmente al cliente un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, dicho estado deberá ser remitido durante los cinco días siguientes al corte de la cuenta. La institución informará por escrito al cliente de la fecha de corte con treinta días de anticipación. El cliente tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de corte para objetar su estado de cuenta, de no hacerlo se considerará que acepta los asientos que hubieren en la contabilidad de la institución, con base en los cuales se preparó dicho estado de cuenta.

8.- El cliente se obliga a pagar a la institución, en su domicilio o en los lugares que por escrito para dicho efecto se senale, los saldos a su cargo que reporten los correspondientes estados de cuenta, ya sea en moneda nacional o dólares.

RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

9.- El cliente o los adicionales de las tarjetas, serán responsables ante la institución por el mal uso que se haga de las mismas.

Cuando el cliente haga uso de la tarjeta con exceso del límite de crédito aprobado o el uso de la tarjeta cuando ésta ha sido cancelada, podrá hacerse acreedor a las sanciones y penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

En caso de robo o extravío de la tarjeta, el cliente deberá notificar telefónicamente a cualquier centro de atención a clientes, en donde se le proporcionará una clave, debiendo confirmar por escrito a la institución dentro de las 72 horas siguientes a dicha notificación.

Hasta en tanto la institución no reciba dicha notificación, el cliente y el obligado solidario serán responsables en forma solidaria e ilimitada y sin restricción por el importe de las disposiciones del crédito que un tercero haga mediante el uso de la tarjeta, así como los accesorios que ésta genere dentro del período de vigencia de la misma.

Para cubrir la responsabilidad a cargo del cliente y personas por él autorizadas que llegara a derivarse del uso indebido de dichas tarjetas cuyo robo o extravío haya sido notificado, la institución contratará un seguro, el cual entrará en vigor desde el momento en que se reciba el reporte telefónico.

El cliente y el obligado solidario se obligan a notificar por escrito cualquier cambio de domicilio para todos los efectos legales.

DURACION DEL CONTRATO

10.- La duración del contrato será por un año, teniendo derecho la institución de darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso al cliente mediante comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la solicitud.

Transcurrido el período de vigencia el contrato se prorroga automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes dé aviso a la otra de terminarlo.

Al vencimiento del contrato o cuando sea denunciado por la institución de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El cliente deberá pagar a la institución el saldo existente.

11.- Serán causas de terminación de éste contrato:

a) La falta de pago de una de las mensualidades, así como de sus intereses, comisiones y demás accesorios.

b) Si el cliente hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

12.- Las personas que firmen la solicitud del presente contrato como obligados solidarios y/o tarjetahabientes adicionales se constituyen en deudores solidarios con el titular, respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato y de las ampliaciones del límite de crédito, con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal. Esta responsabilidad solidaria, incluye cualquier cantidad que en exceso del límite de crédito aprobado, disponga indebidamente el cliente o los adicionales.

CLASE DE TARJETA

13.- La institución se reserva el derecho de conceder al cliente cualquier tipo de tarjeta.

TARJETAS ADICIONALES

14.- El cliente podrá solicitar a la institución la expedición de tarjetas adicionales a la propia con cargo al crédito que se abre con motivo de éste contrato, quedando a juicio de la institución el otorgarlas, constituyéndose los titulares de las mismas, previa firma de la solicitud en obligados solidarios e ilimitados ante la institución, por lo cual les resultarán aplicables todas las disposiciones de este contrato.

En caso de tarjetas adicionales solicitadas por personas morales, se suscribirá una solicitud contrato por cada una de ellas.

GENERALES

15.- El cliente autoriza a la institución a destruir los pagarés que suscriba y los documentos que firme en territorio nacional o extranjero seis meses después de que hayan sido registrados en su estado de cuenta.

16.- El cliente acepta y autoriza a la institución a que le cargue en su cuenta todas las disposiciones de su crédito que efectúe a través de programas de reservaciones garantizadas, salidas express y depósitos anticipados, que sean hechos personalmente o por vía telefónica conforme al procedimiento establecido.

17.- El cliente acepta y autoriza a la institución para que en el caso de realizar pago a través de cheque y en el supuesto que dicho cheque no fuese cubierto por cualquier causa, le sea cargado en su cuenta el importe del mismo y de los gastos pagados por su devolución.

18.- El cliente autoriza a la institución para que contrate un seguro de accidentes personales en viaje cuando cubra los boletos del transporte público autorizado con la tarjeta otorgada en virtud de éste contrato, en favor de las personas que como beneficiarios designe el propio cliente.

GASTOS DE COBRANZA

19.- El cliente conviene en satisfacer por su exclusiva cuenta los honorarios legales, gastos y costas que ocasione el o los litigios que en su caso inicie la institución en su contra por su incumplimiento en el pago puntual de los estados de cuenta o por haber incurrido en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que le derivan de éste contrato.

JURISDICCION

20.- Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la solicitud o en su caso en los notificados posteriormente.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio de la institución en el distrito federal, o a los del lugar en donde se suscriba el presente contrato, a elección de la propia institución, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

ANEXO B.

CONTRATO DE AFILIACION

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....
DIRECCION.....TEL.....
RAZON O DENOMINACION SOCIAL.....
PROPIETARIO.....
GERENTE.....
REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.....
NUMERO DE AFILIACION.....
OTROS SERVICIOS.....
HORAS DE SERVICIO.....
GIRO.....
TASA DE DESCUENTO.....
CIUDAD.....ESTADO.....

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA INSTITUCION QUIEN EN LO SUCESIVO
SE LE DENOMINARA " LA COMPANIA ", REPRESENTADA POR
EL SENOR..... Y POR LA
OTRA A QUIEN EN
LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTABLECIMIENTO"
AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y
CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara el Senor..... que su
representada (Establecimiento) se dedica a
..... con domicilio en y que
esta autorizado para suscribir en nombre de la
misma el presente contrato.

2.- Declara el Senor que su
representada (La Compania) con domicilio en
..... fue constituida mediante escritura
pública .

3.- El establecimiento sigue declarando que
está interesado en promover su negocio para obtener
mayores ventas mediante la facilidad que puedan
tener los clientes de pagar sus cuentas con tarjeta
de crédito, motivo por el cual se celebra el
presente contrato de prestación de servicios
especiales.

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- La Compañía se obliga a prestar al establecimiento sus servicios consistentes en proporcionar periódicamente pagarés impresos que sean necesarios para que las personas que posean la tarjeta de crédito en vigor, en el momento de efectuarse la adquisición de que se trate puedan pagar el importe de tal adquisición mediante la suscripción del pagaré.

SEGUNDA.- La Compañía se obliga a incluir el nombre del establecimiento tanto en su directorio nacional, como mundial, con el fin de promover sus ventas en todos los países donde circulen dichos directorios.

TERCERA.- Por su parte el Establecimiento se obliga a aceptar que los tarjetahabientes firmen el importe de sus compras sujetándose a las siguientes normas.

a) El tarjetahabiente deberá presentar su tarjeta firmada.

b) Deberán utilizarse los pagarés especiales que para tal efecto , proporcionará la Compañía al Establecimiento.

c) El establecimiento debe comprobar que la tarjeta se encuentre en vigor y que la misma no esté incluida en el boletín de las tarjetas canceladas que periódicamente le enviará la Compañía. En el caso de que la tarjeta presentada esté incluida en dicha lista, el establecimiento no permitirá al tarjetahabiente usar dicha tarjeta para comprar la mercancía requerida y procurará retenerla avisando de inmediato a la Compañía.

d) Si el tarjetahabiente efectúa compras superiores a la cantidad de N \$ el establecimiento deberá recabar la autorización especial de la compañía al departamento de autorizaciones.

e) El establecimiento se compromete a no cobrar precios más altos a los tarjetahabientes, y aceptar la tarjeta aún en ventas especiales y baratas. En caso de devolución de mercancía, el establecimiento no reembolsará en efectivo al tarjetahabiente, sino que informará a la compañía mediante aviso de crédito o cambiará la mercancía.

f) El establecimiento tiene la obligación de exhibir en forma destacada las solicitudes de la tarjeta y mantener debidamente provisto con material de publicidad y formas de solicitud.

CUARTA.- La compañía proporcionará al establecimiento la máquina impresora que éste utilizará para documentar los pagarés que suscriba el usuario de la tarjeta al cubrir el importe de sus gastos.

QUINTA.- Como retribución por los servicios que la compañía prestará al establecimiento y en especial por la responsabilidad que contrae de cubrir todas las compras válidas de sus tarjetahabientes tomando a su cargo el riesgo de cobrar a su vez al tarjetahabiente, la compañía deducirá del importe total de las cuentas un % por concepto de cargo por servicio.

SEXTA.- El establecimiento deberá enviar a la compañía cada semana el total de las compras efectuadas por los tarjetahabientes acumulando en una recapitulación el importe total de los cargos y acompañando por separado la última copia, de las formas o pagarés firmados.

SEPTIMA.- La compañía se compromete a liquidar al establecimiento el importe de las recapitulaciones por las compras presentadas, a los días posteriores a su recepción.

OCTAVA.- La tarjeta no faculta al tarjetahabiente a recibir cantidad alguna en efectivo ni a cambiar cheques personales, por lo que en caso de que el establecimiento lo facilite serán bajo su exclusiva cuenta y riesgo, la compañía no se hace responsable del crédito concedido por el establecimiento si falta la firma del tarjetahabiente o la firma resultare diferente a la registrada en el contrato o en la tarjeta.

NOVENA.- La compañía se compromete a proporcionar sin costo para el establecimiento la papelería e información necesaria para operar, así como anuncios, calcamónias, expositores; para indicar que el establecimiento se encuentra afiliado y será mencionado en sus medios publicitarios con el fin de promover las ventas del establecimiento y éste a su vez mencionará en su publicidad que ha quedado afiliado.

DECIMA.- En ningún caso se entenderá que el establecimiento es representante o mandante de la compañía, ni éste del establecimiento, pues como se ha dicho, el único objeto de éste contrato es establecer el mecanismo de la prestación de los servicios antes mencionados.

DECIMA PRIMERA.- El término de duración de éste contrato será indefinido, cualquiera de las partes puede rescindirlo avisando por escrito a la otra con noventa días de anticipación. salvo en el caso en que se detecten acciones fraudulentas del establecimiento, la compañía podrá dar por terminado éste contrato sin previo aviso.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo relacionado con éste contrato, las partes se someten a los tribunales de la ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio les corresponda o en lo futuro pudiera corresponderles.

EL ESTABLECIMIENTO

LA COMPANIA

.....

.....

LOGO	CENTRO COMERCIAL DIRECCION	
DOCUMENTO	TIENDA	VENDEDOR
4917	06 / 017	57540
DESCRIPCION	ARTICULO	PRECIO
05-51	ZAPATOS EXCLUSIVOS	
4818971		N\$ 205.00
TOTAL		N\$ 205.00
00000 NO HAY COMUNICACION		
NUMERO DE CUENTA	83148121147007	
TARJETA DE CREDITO	N\$ 205.00	
	18/08/83 14:17	
<p>Por este pagaré me obligo incondicionalmente a pagar a la orden de Centro Comercial, S.A. de C.V. el importe de este título en los términos del contrato suscrito para el uso de esta tarjeta.</p>		
<p>-----</p> <p>FIRMA</p>		

LOGO	CENTRO COMERCIAL DIRECCION	
DOCUMENTO	TIENDA	VENDEDOR
4918	06 / 017	57540
DESCRIPCION	ARTICULO	PRECIO
05-51	ZAPATOS EXCLUSIVOS	
4818971		N\$ 209.80
TOTAL		N\$ 209.80
00000 NO HAY COMUNICACION		
NUMERO DE CUENTA	83148121147007	
TARJETA DE CREDITO	N\$ 209.80	
	18/08/83 14:25	
<p>Por este pagaré me obligo incondicionalmente a pagar a la orden de Centro Comercial, S.A. de C.V. el importe de este título en los términos del contrato suscrito para el uso de esta tarjeta.</p>		
<p>-----</p> <p>FIRMA</p>		

CONCLUSIONES.

1. La tarjeta de crédito es uno de los inventos más extraordinarios de las últimas décadas, no se originó ni creció apoyándose en el edificio de la legislación existente, fué inventada por algún sujeto inteligente que como premisa fundamental en su vida estaba la de prestar servicios a través de crédito para hacer dinero.

2. El efectivo que tiene la gente normalmente no lo lleva consigo si no que lo tiene depositado en el Banco o guardado en su casa. Es así como se observa que día a día disminuye la proporción de pagos en efectivo en el comercio al menudeo, en el que las tarjetas de crédito sustituyen al dinero. Actualmente cualquier persona puede comprar lo que guste sin utilizar dinero en efectivo gracias a la tarjeta de crédito.

3. Si no existiera la tarjeta de crédito ocho de cada diez artículos no serían adquiridos, y el comercio y la industria no habrían experimentado el alto desarrollo que han tenido en los últimos tiempos a través de este crédito simple.

4. Es importante señalar que no se paga con la tarjeta de crédito sino, que mediante ella el proveedor identifica al tenedor de la tarjeta como acreedor de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta.

5. De lo anterior se deduce que la tarjeta de crédito no es un título de crédito en los términos del artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y tampoco es un contrato mercantil. Si no que es una figura jurídica mercantil novedosa cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ella misma, es una prueba clara de que no todo está inventado en el Derecho Mercantil, de lo que se concluye, que la figura jurídica mercantil que más se asemeja a la tarjeta de crédito es el título de crédito.

6. La tarjeta de crédito es una figura jurídica mercantil atípica, no regulada por nuestro derecho, pero muy difundida en la República Mexicana. La tarjeta de crédito constituye exclusivamente un documento probatorio de legitimación para el usuario, frente al afiliado.

7. Se debe concluir también que la tarjeta de crédito:

a) No es un título de crédito sino únicamente un documento de identificación.

b) El sistema de crédito comprende:

- * Un contrato de apertura de crédito.
- * Un contrato de afiliación.
- * Una estipulación a favor de tercero hecha en el contrato de afiliación por el proveedor, cuya prestación es la de aceptar la cesión de derechos que hace el tarjeta-habiente como deudor y el banco emisor como asuntor.

- c) En el sistema de tarjeta de crédito intervienen tres sujetos:
- * La institución emisora.
 - * El tarjeta-habiente.
 - * El proveedor.
- d) La naturaleza jurídica de la relación entre el tarjeta-habiente y la institución emisora, es la de un contrato de apertura de crédito.
- e) La naturaleza jurídica de la relación entre la institución emisora y el proveedor es la de un contrato innominado independiente al cual la doctrina lo ha llamado contrato de afiliación.
- f) La naturaleza jurídica de la relación entre el proveedor y el tarjeta-habiente es la de una declaración unilateral de la voluntad mediante la estipulación a favor de tercero otorgada por el proveedor en el contrato de afiliación, donde el estipulante es la institución emisora, el promitente es el proveedor y el tarjeta-habiente es el tercero.

**CONCLUSIONES RESPECTO DEL CONTRATO
DE APERTURA DE CREDITO**

Es importante senalar respecto del contrato de apertura de crédito que generalmente este es un contrato de adhesión en donde la institución es la que pone las condiciones y cláusulas para que éste se lleve acabo. (ANEXO A)

Es decir que no existe participación por parte del socio para establecer dichas condiciones, para que se le otorgue la tarjeta de crédito.

Para mayor abundamiento es conveniente senalar que el tarjeta-habiente , requisita una solicitud de tarjeta de crédito, cumple con los requisitos pactados para dicho otorgamiento y una vez autorizado el crédito se le entrega el plástico, se le informa de su límite de crédito y demás condiciones de uso.

Por lo anterior se considera que es importante que aquellas instituciones que aún no lo senalan, tomen en consideración lo siguiente:

1. Imprimir el contrato de apertura de crédito al reverso de la solicitud de crédito.
2. Que dicha solicitud lleve la leyenda;
"ESTOY DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO MISMO QUE HE LEIDO".

CONCLUSIONES RESPECTO DEL CONTRATO DE AFILIACION.

Respecto del contrato de afiliación, es importante señalar:

En primer término que este no contempla cargos múltiples; es decir que un socio realice compras en el mismo establecimiento día y hora , los cuales se requisitan en dos o más pagares; con la finalidad de evitar que el vendedor solicite la debida autorización a la Institución. (ANEXO C)

En este punto conviene listar dos aspectos probables:

1. El socio tarjeta-habiente, conciente de que ha rebasado su línea de crédito, sorprende al proveedor , aduciendo que se le olvido que deseaba comprar dos o más artículos.
2. En caso de robo o extravío, y un tercero ajeno pretende utilizar la tarjeta de crédito de la cual no es titular obviamente, cometiendo fraude al falsificar la firma y con el pleno conocimiento de que en los establecimientos afiliados existe un llamado límite de piso.

Límite de Piso.- Cantidad fijada por la Institución al negocio afiliado, respecto de cuando debe solicitar autorización el establecimiento, de compras que esta realizando el poseedor de la tarjeta de crédito, dicha autorización se debe pedir a la Institución en atención al departamento de autorizaciones con la finalidad de verificar; si la cuenta esta vigente, si la cuenta no presenta sobre giro en su línea de crédito, y si esta puede seguir utilizándose. (ANEXO B)

Senalamos este punto, ya que si se contemplara en el contrato de afiliación, podrían detectarse robos, extravíos y mal uso de las tarjetas de crédito.

En segundo término se considera que debe especificarse que el establecimiento no puede ni debe por ningún motivo ofrecer la tarjeta de crédito por la compra de algún producto.

Ya que el objeto específico del contrato de afiliación es " LA PROMOCION DEL ESTABLECIMIENTO PARA LA OBTENCION DE MAYORES VENTAS MEDIANTE LA FACILIDAD DEL CLIENTE DE PAGAR SUS CUENTAS A TRAVES DEL CREDITO".

BIBLIOGRAFIA

1. BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO
OPERACIONES BANCARIAS
EDIT. PORRUA
MEXICO 1979.
2. ACOSTA ROMERO MIGUEL
DERECHO BANCARIO
EDIT. PORRUA
MEXICO 1986.
3. DAVALOS MEJIA CARLOS L.
TITULOS Y CONTRATOS DE CREDITO
EDIT. HARLA
MEXICO 1986.
4. GARRIGUES JOAQUIN
CONTRATOS BANCARIOS
MADRID 1958.
5. RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN
DERECHO MERCANTIL
EDIT. PORRUA
MEXICO 1983.
6. CERVANTES AHUMADA RAUL
TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
EDIT. HERRERO S.A.
MEXICO 1982.
7. GARCIA MAYNEZ EDUARDO
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO
EDIT. PORRUA
MEXICO 1990.

8. FRAGA GABINO
DERECHO ADMINISTRATIVO
EDIT. PORRUA
MEXICO 1985.
9. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPANOLA
EDIT. ESPASA CALPE S.A.
MADRID 1956.
10. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, UNAM
EDIT. PORRUA
MEXICO 1987.
11. DE PINA VARA RAFAEL
DICCIONARIO JURIDICO
MEXICO 1987.
12. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO BERNARDO
ASPECTOS JURIDICOS Y CIVILES DE LA
TARJETA DE CREDITO.
REVISTA DE DERECHO NOTARIAL
MEXICO 1980.
13. CARRILLO PETRACA JOAQUIN
REVISTA DE ESTUDIOS JURIDICOS NO. 5
"LA TARJETA DE CREDITO"
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
VERACRUZ, JUNIO DE 1976.
14. REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS
CIRCULAR NO. 555 DE LA COMISION NACIONAL
BANCARIA, MEXICO 1967.
15. REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS
TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MEXICO, 19 DE AGOSTO DE 1981.

16. REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN LA EMISION Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

17. REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO, 9 DE MARZO DE 1990.

18. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
CODIGO CIVIL PARA EL D.F.
EDIT. PORRUA
MEXICO 1992.

19. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDIT. PORRUA
MEXICO 1993.

20. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS
EDIT. PORRUA
MEXICO 1992.

21. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
LEGISLACION BANCARIA
EDIT. PORRUA
MEXICO 1993.

22. LEYES Y CODIGOS DE MEXICO
LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO
EDIT. PORRUA
MEXICO 1993.